El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2385/2014

VISTO:

La Ordenanza N° 2363/2013, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza citada se legisla sobre el monto que deberán abonar los contribuyentes en concepto de tasas, contribuciones y demás tributos municipales;

Que en el Capítulo I regula la Tasa General de Inmuebles Urbanos, estableciendo sus distintos alcances;

Que en su artículo 4° , menciona las exenciones a la Tasa para las distintas situaciones y/o personas jurídicas y/o personas físicas;

Que si bien la normativa comprende entre los exentos a distintas entidades de bien público, culturales, deportivas y/u otras sin fines de lucro, exceptúa del pago sólo a los inmuebles que constituyen la sede de éstas, no previendo la posibilidad de que alguna entidad pueda tener varios inmuebles para el cumplimiento de sus objetivos o actividades sociales o benéficas, además de la que constituye su sede;

Que existen en la Ciudad de Sunchales diversas instituciones de índole cultural, social, filantrópica y/o sin fines de lucro, que poseen más de un inmueble destinado a la actividad u objetivo social, sin perseguir en ninguno de ellos finalidad lucrativa o comercial alguna, por lo que no hay utilidades o ganancias para el enriquecimiento;

Que en virtud de ello, resulta imperiosa la necesidad de contemplar una serie de herramientas o requisitos jurídicos que contemplen estas situaciones y permitan actuar de manera expedita ante la solicitud de exención de las entidades sociales y de bien público;

Por ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 2385/2014

- Art. 1°) Modifíquese el inciso C) del Art. 4°) de la Ordenanza 2363/2013, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
- "C) Los inmuebles pertenecientes a instituciones benéficas o filantrópicas, personas jurídicas de bien público o sin fines de lucro debidamente constituidas,

asociaciones de fomento y vecinales, entidades sociales y culturales, asociaciones deportivas con personería jurídica, partidos políticos oficialmente reconocidos y asociaciones mutuales, de trabajadores, profesionales o sindicales, con personería jurídica o gremial, ocupados por las mismas y que no estuvieran afectados a loteos y operaciones inmobiliarias diversas y siempre que sean destinados exclusivamente a sede social.

En el supuesto de que las personas jurídicas discriminadas en el presente inciso, poseyeran otro u otros inmuebles además del destinado a la sede social, estos también estarán exentos en tanto demostraren que la actividad desarrollada en los mismos no se configura como lucrativa, o no esté tercerizado con fines lucrativos y/o cualquier otra actividad comercial o inmobiliaria, o en caso de ser lucrativa que el producido o las utilidades obtenidas de tal actividad sean destinadas íntegramente a los fines sociales y/o estatutarios de la institución. Para cada caso solicitado, el DEM deberá solicitar la documental contable y/o estatutaria y/o la que fuere necesaria según el tipo de persona jurídica, a los fines de que se determine la finalidad social o no lucrativa para extender la exención.—

En el caso de las Mutuales, quedan excluidas de esta exención las que presten el Servicio de Ayuda Económica Mutual con captación de fondos de los asociados y adherentes, de proveeduría y de Ahorro Previo Mutual, loteos y cualquier otra actividad comercial en lo que respecta al o los inmuebles afectados a dichas actividades.-"

<u>Art. 2°)</u> La presente Ordenanza será de efecto rectroactivo al 01/01/2014. El Departamento Ejecutivo Municipal implementará un régimen de documental necesaria para evacuar las solicitudes de exención de cada persona jurídica en particular.

Art. 3°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce.-